



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
LUNES, 20 DE ABRIL DE 2020

LEY DE AMNISTÍA

Ley de Amnistía

La Ley de Amnistía tiene por objeto decretar la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, para el caso de los siguientes delitos:

- Aborto.
- Producción, transportación, tráfico, comercialización, introducción, extracción y posesión de narcóticos, así como el cultivo de plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, ello siempre y cuando las personas que hayan cometido estos delitos se encuentren en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, o bien hayan sido obligadas por su cónyuge, familiares y la delincuencia organizada.
- Por cualquier delito que hayan cometido personas indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.
- Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.
- Por el delito de sedición.

La ley estipula que la amnistía no beneficiará a personas reincidentes ni tampoco a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, incluyendo el secuestro. Tampoco aplicará para personas que hayan utilizado armas de fuego en la comisión de los ilícitos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.

Para la implementación de la ley, se prevé la creación de una comisión

del Ejecutivo Federal, la cual será responsable de recibir y de responder a las solicitudes de amnistía, en un plazo cuatro meses contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

En los artículos transitorios, se establece que la Secretaría de Gobernación promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.

El Ejecutivo Federal deberá enviar al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

Vale la pena destacar que la Ley de Amnistía fue aprobada por la Cámara de Diputados en diciembre de 2019 por lo que, en caso de ser avalada en sus términos por el pleno del Senado, será enviada al Ejecutivo Federal para su publicación correspondiente.

El pasado 15 de abril, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), envió al Senado de la República una carta en la que le alentaba a aprobar, con la mayor celeridad posible, la minuta que le fue enviada por la colegisladora.

En la misiva, la ONU-DH argumenta que en el contexto actual de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, es importante que el Estado cuente con las herramientas legales que permitan adoptar medidas que salvaguarden los derechos humanos de la población ante esta contingencia. En ese sentido, señala el texto lo siguiente:

Una de las situaciones que ha causado preocupación es el de las personas privadas de la libertad. Las mismas condiciones de reclusión de estas personas facilitan el contagio acelerado de la enfermedad, como se ha podido constatar en otros países. Dicha situación puede llevar a convertir a las prisiones en focos de infección que también pongan en peligro la salud de la población adyacente a estos centros de reinserción social, así como al personal que labora en los propios centros y quienes se acercan a los mismos para prestar servicios esenciales. Este contexto, aunado a las medidas necesarias para impedir los contagios que ya se han implementado en estos centros y que resultan en una restricción de los derechos de las personas privadas de la libertad¹, hacen pertinente una respuesta urgente del Estado, a fin de proteger los derechos de la población ante una amenaza inminente.

Por lo anterior, la ONU-DH retoma el llamado que el Presidente de la República para que se apruebe el proyecto de Ley de Amnistía, a fin de que se beneficie a las personas cuyos supuestos están contemplados en dicha legislación y con ello se proteja la salud y demás derechos de las personas privadas de la libertad y de la población en general.

La Ley de Amnistía se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-04-20-1/assets/documentos/Comisionada Naciones Unidas Aprobar Ley Amnistia.pdf>

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado